



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía así como el Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transportes Públicos de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo. El ayuntamiento de Osuna modifica la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transportes Públicos de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo aprobado por el Real Decreto 35/2012 de 21 de febrero se señalan a continuación:

- 1.- Concesión y expedición de licencias.
- 2.- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- 3.- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal, quedando condicionada dicha sustitución del vehículo a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 35/2012 de 21 de febrero.
Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTICULO 4.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y



entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Concesión de licencias:56'06 €
2. Transmisiones de licencias28'02 €
3. Revisión anual del vehículo.....7'01 €
4. Sustitución de vehículos.....21'02 €

ARTICULO 6.- Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTICULO 7.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 8.- Declaración e ingreso.-

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía así como el Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transportes Públicos de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

ARTICULO 11.- Adjudicaciones y transmisiones de las licencias.- Las licencias de auto-taxis se adjudicaran mediante concurso convocado al efecto debiendo el interesado presentar la solicitud correspondiente así como los documentos recogidos en las bases del concurso.

Las licencias de auto-taxis serán transmisibles por actos inter-vivos o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos. En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.



La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter-vivos solicitará la autorización del ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, disponiendo el ayuntamiento de un plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al derecho del mismo.

ARTICULO 12.- Suspensión de las licencias.- La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de suspensión que podrá ser concedida por el ayuntamiento siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por una plazo máximo de cinco años y no menor de seis meses, debiendo continuar la prestación del servicio al término del plazo que se hubiera concedido.

En caso de retornar a la actividad en el plazo establecido el ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia.

ARTICULO 13.- Revisión de los vehículos.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación sin perjuicio de pasar una revisión anual ante los citados servicios municipales competentes.

ARTICULO 14.- Publicidad en los vehículos.- Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial el ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de la licencia para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el exterior como el interior del vehículo siempre que se conserve la estética de este y no impida la visibilidad o genere peligro

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.